

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL

El pasado 26 de octubre de 2021 el Tribunal Constitucional adelantaba la parte dispositiva de su sentencia mediante la cual se declara la inconstitucionalidad de varios preceptos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana, más conocido como Plusvalía Municipal. El efecto de dicha sentencia, que a fecha de hoy aun no ha sido publicada, es la anulación de dicho impuesto.

De dicho pronunciamiento, y aun con la prudencia que impone no disponer del texto íntegro de la sentencia, debemos destacar los siguientes elementos:

1. Comporta la definitiva anulación del impuesto de referencia, superando así pues los previos pronunciamientos tanto del propio Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo, tras los cuales el impuesto había "sobrevivido" aun con importantes matices.
2. Comporta la anulación del impuesto incluso cuando se hubiera puesto de manifiesto un incremento de valor o plusvalía en el inmueble cuya transmisión lo hubiera originado. Por tanto, el impuesto ha devenido nulo con independencia de toda circunstancia.
3. Como cuestión valorativa, la sentencia declara literalmente la intangibilidad de situaciones firmes, lo que en sentido contrario significa que sí podrá afectar a situaciones no firmes. Entendemos como no firmes todas aquellas situaciones en que a fecha de hoy quepa promover una impugnación administrativa, lo que paradigmáticamente incluiría a todas las cuotas satisfechas en régimen de autoliquidación en el plazo de 4 años inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la sentencia.
4. De prosperar la interpretación indicada en el inciso anterior, entendemos cabrá solicitar la devolución de las cuotas ingresadas junto con el correspondiente interés de demora.
5. Las impugnaciones deberán promoverse en todo caso dentro del indicado plazo de 4 años.
6. En el ínterin, recomendamos no ingresar ninguna cuota del impuesto de referencia pendiente de autoliquidación o de pago.

Establecido lo anterior, **entendemos aconsejable la impugnación de las liquidaciones del impuesto que se hallen pendientes de prescribir**, para lo cual ponemos a su disposición nuestro departamento procesal tributario. Dado que no podemos garantizar el éxito de estas impugnaciones, lo cual dependerá del posicionamiento de cada ayuntamiento y, en definitiva, de lo que al respecto determinen los Tribunales de Justicia, nos ofrecemos a compartir el riesgo con ustedes, estableciendo una contraprestación que dependa muy principalmente del buen fin de la impugnación.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.